JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO SUSTANCIATORIO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Petición de herencia - Radicación: 2015-00730-00

En escrito que antecede, la apoderada judicial de una de las demandantes en el asunto, solicita se cancele la inscripción de la demanda que pesa sobre el predio con matrícula inmobiliaria No**.**370-841050**.** Por cumplirse con lo reglado en el numeral 5 del artículo 597 de la ley 1564 se accederá a ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble de M.I. No.370-841050 el cual fuera ordenado en oficio No.1531 del 13-Oct-2016, en el asunto tratado por esta célula judicial, que a la fecha se encuentra terminado. Por ante la Secretaría se emitirá el respectivo oficio contentivo de la orden aquí dada. En virtud de lo anterior, por parte del Despacho se,

DETERMINA:

Primero: Ordenar la cancelación de la Medida cautelar de embargo inscrita en el folio real de matrícula inmobiliaria No.370-841050 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, comunicado a través del oficio No.1531 del 13-Oct-2016, emanado de este Despacho. Líbrese el oficio respectivo por parte de la Secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 009 Hoy 29 de enero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

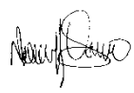

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad - Hoc